



Región de Murcia

CONSEJERIA DE EMPLEO, UNIVERSIDADES, EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR POR LA QUE SE EMITE EL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO INSTALACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS, PRINCIPALMENTE METÁLICOS, EN EL T.M. DE CARTAGENA, A SOLICITUD DE RETRAMET CARTAGENA, S.L..

La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, dentro del expediente AAS20170056, relativo al proyecto de instalación de gestión de residuos no peligrosos, principalmente metálicos, ubicada en C/ Bucarest, parcela 97, P.I. Cabezo Beaza, t.m. de Cartagena, a instancia de RETRAMET CARTAGENA, S.L., con CIF B30889398.

El proyecto se encuentra incluido en el artículo 7.2.a) de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, al tratarse de un proyecto de los recogidos en el grupo 9, epígrafe d) del Anexo II de la citada Ley, "*Instalaciones de almacenamiento de chatarra, de almacenamiento de vehículos desechados e instalaciones de desguace y descontaminación de vehículos que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o con cualquier capacidad si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales*"; por lo que debe ser objeto de una Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, resolviendo el órgano ambiental mediante la emisión del Informe de Impacto Ambiental (artículo 47 Ley 21/2013) que determinará si el proyecto debe someterse o no a una evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios (características del proyecto, ubicación del

proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

PRIMERO. Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental simplificada se resumen en el Informe de Impacto Ambiental que emite el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor el 13 de junio de 2019, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

1) Según el documento ambiental obrante en el expediente, el proyecto consiste en una instalación de gestión de residuos no peligrosos, principalmente metálicos, ubicada en C/ Bucarest, parcela 97, PI Cabezo Beaza, en el término municipal de Cartagena.

- Ubicación de la actividad.

La parcela se encuentra ubicada, según las Normas Generales del plan General de Ordenación del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, en suelo Urbano General (UCB: Polígono Industrial Cabezo Beaza), quedando el uso de la parcela clasificado como I: Industrial genérico.

La referencia catastral de la parcela es 0760101XG8606S0001UA y las coordenadas UTM de la parcela son: X: 680.627; Y: 4.165.904.

La superficie útil es de 940,40 m² mientras que la construida representa un valor de 1.964 m². El acceso principal se realiza desde la calle Bucarest. Además la parcela dispone de dos puertas de acceso/salida en Avenida Bruselas. En las proximidades al acceso principal se sitúa una caseta prefabricada de obra destinada a oficina y aseo.

El cerramiento de la pared consiste en un muro de bloques de hormigón hasta una altura aproximada de 1 metro y una valla metálica hasta una altura de 2,30 metros. En la parte Oeste, junto a la nave anexa a la parcela estudiada existe una marquesina de dimensiones 1x18 metros lineales, presentando una altura superior próxima a 6 metros. Dicha instalación consiste en un techo metálico a un agua soportado mediante perfiles de acero.

La recepción de los residuos incluirá su pesaje mediante una báscula de 60 toneladas que se instalará a ras de suelo, de 16x3 m, con el fin de ocupar el mínimo espacio

posible. Está báscula estará conectada electrónicamente a la caseta de tal manera que todos los pesajes serán registrados.

En la planta se habilitará una zona específica bajo techado para el almacenamiento de aquellos residuos de chatarra que puedan generar vertidos o derrames. En dicha localización se instalarán contenedores estancos que permitirán la acumulación de posibles derrames de líquidos y su posterior retirada se realizará mediante gestor autorizado.

- Procesos de gestión y capacidad de tratamiento.

En las instalaciones se llevarán a cabo las siguientes operaciones:

1. Recepción y pesado de los residuos no peligrosos, principalmente metálicos.
2. Clasificación de los residuos: separación de las piezas por distintos grados de aleaciones, extracción de etiquetas, separación de elementos, etc.
3. Procesamiento: limpieza y corte con soplete.
4. Almacenamiento temporal de la chatarra clasificada.
5. Transferencia de los residuos valorizables a gestores autorizados.

Se realizará almacenamiento u operaciones de manipulación tales como separación y clasificación de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día.

Operación de valorización según anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuo y suelos contaminados		
R13	Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R 1 a R 12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).	
R12	desmontaje	NO
	clasificación	SÍ
	trititación	NO
	compactación	NO
	peletización	NO
	secado	NO
	fragmentación	NO
	acondicionamiento	NO
	reenvasado	NO
	separación	SÍ
	combinación	NO
mezcla	NO	

La capacidad de tratamiento de residuos no peligrosos estimada según la documentación aportada por el titular es de 5.912 tn/año.

-Consumos “materia prima”.

La energía a utilizar será la energía eléctrica, además se dispondrá de una grúa móvil de tracción diésel. El suministro de agua provendrá de la red general de abastecimiento del Ayuntamiento de Cartagena.

- Potencia instalada: 3.029 w
- Consumo de agua anual: 60 m3
- Combustible: 6.100 L

- Generación de residuos.

Los residuos generados (no gestionados) estarán codificados como 20 03 01 Mezclas de residuos municipales. Según la documentación aportada por el titular, se estima una generación de residuos en cantidades inferiores a los 5 kilogramos diarios, 1,1 toneladas anuales y serán depositados en los contenedores municipales del polígono industrial.

2) El 1 de diciembre de 2016 RETRAMET CARTAGENA, S.L. formula solicitud de autorización ambiental sectorial para “Almacenamiento de residuos no peligrosos: chatarras y metales” en C/ Bucarest, parcela 97, PI Cabezo Beaza, de Cartagena, ante el órgano sustantivo, la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor. El 7 de agosto de 2018 presenta solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada junto con el documento ambiental de “Actividad de gestión de residuos no peligrosos, principalmente metálicos”. El 15 de mayo de 2019 la mercantil aporta el documento “Anexo a Proyecto Técnico y documento ambiental” en respuesta al requerimiento del Ayuntamiento de Cartagena.

Considerando que el proyecto, se encuentra incluido en el artículo 7. 2, a) de la *Ley 21/2013, de 9 diciembre, de evaluación ambiental*, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley, en fecha 19 y 20 de noviembre de 2018 la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor dirige consulta a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, al objeto de determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, con el siguiente resultado:



ADMINISTRACIÓN	RESPUESTA
Ayuntamiento de Cartagena	17/01/2018 04/06/2018
Confederación Hidrográfica del Segura	19/02/2019
D.G. Desarrollo Rural y Forestal	
D.G. Medio Natural <ul style="list-style-type: none"> OISMA-Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial OISMA- Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático Servicio de Gestión y Protección Forestal 	16/04/2019 10/05/2019 17/05/2019
D.G. Bienes Culturales	07/02/2019
D.G. Salud Pública y Adicciones	19/12/2018
D.G. Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda	
D.G. Seguridad Ciudadana y Emergencias	
D.G. de Energía y Actividad Industrial y Minera	
Ecologistas en Acción	
ANSE	

3) El resultado de las respuestas remitidas por los órganos institucionales y público interesado consultados sobre el proyecto de referencia, es el siguiente:

Ayuntamiento de Cartagena.

El Ayuntamiento de Cartagena remite oficio de 17 de enero de 2019, del Servicio Jurídico Administrativo de Intervención Urbanística, del que se extrae el siguiente contenido literal:

“... La documentación técnica sobre la que se solicita el informe técnico municipal no es suficiente para poder emitir el informe técnico requerido por la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor. Para poder emitir el informe solicitado, deberá remitirse a este Ayuntamiento una memoria ambiental en la que se incluya una descripción detallada de la actividad, una evaluación de los aspectos ambientales de competencia municipal y una identificación de las medidas correctoras previstas a tal efecto.”

Con fecha 16 de mayo de 2019 se envía al Ayuntamiento de Cartagena la documentación presentada por la mercantil el 15 de mayo de 2019 en respuesta al informe municipal de 17/01/2019.

El 4 de junio de 2019 el Ayuntamiento remite Informe del Jefe de Gestión Ambiental de fecha 29 de mayo de 2019, en el que se indica lo siguiente:

“... Revisados los aspectos ambientales de competencia municipal asociados al proyecto que se indican en el artículo 4 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada y en el resto de normativa sectorial ambiental aplicable, ha resultado lo siguiente:

a) Instalación, distribución y funcionamiento. La actividad dispone de zonas diferenciadas para el almacenamiento de los distintos tipos de residuos que pretende gestionar y dispone de aquellos elementos básicos necesarios para el ejercicio de la actividad. El tipo de operaciones a llevar a cabo en la misma (recepción, clasificación, almacenamiento y expedición de residuos no peligrosos) no es susceptible de generar impactos ambientales significativos en el entorno, siempre y cuando se lleven a cabo con las precauciones previstas en la documentación técnica aportada por el promotor. Por ello, consideramos conforme la propuesta de distribución y funcionamiento de la actividad.

b) Consumo de agua. La actividad dispone de un reducido consumo de agua potable, asociado exclusivamente al aseo y vestuario, procedente de la red municipal de abastecimiento. Asimismo, está previsto disponer los dispositivos de ahorro de agua exigidos por la Ley 6/2006 sobre incremento de las medidas de ahorro y racionalización del consumo de agua. Por todo ello, consideramos que el consumo de agua no constituye un factor limitante para la instalación de la actividad.

c) Vertidos al alcantarillado. Las únicas aguas residuales vertidas a la red municipal de alcantarillado son los procedentes de los aseos y vestuarios, por lo que no cabe esperar que se produzcan superaciones de los valores límite establecidos en la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Alcantarillado y en el Decreto 16/1999 sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado. En cuanto a las aguas pluviales recogidas sobre la parcela, está previsto su vertido a la red de pluviales del polígono industrial, previo paso por un



decantador destinado a la retención de aquellos sólidos que pudieran arrastrar. Este sistema se considera conforme, siempre y cuando se garantice que la carga contaminante de las mismas no supera los valores límite que le resulten de aplicación.

d) *Residuos municipales.* La actividad generará pequeñas cantidades de residuos municipales asimilables a domésticos de carácter no peligroso, procedentes principalmente de la zona de oficina y vestuario, que serán depositados en los contenedores municipales. El resto de residuos producidos por la actividad serán entregados a gestores autorizados. Consideramos que este sistema de gestión de los residuos municipales es conforme.

e) *Ruido y vibraciones.* No existe en el entorno de la actividad ningún receptor sensible que se pueda ver afectado por sus emisiones acústicas, ni está previsto su funcionamiento en la franja horaria nocturna. En cualquier caso, según los datos aportados por el promotor, los niveles de ruido que se transmitirán al exterior por el funcionamiento de la actividad no superaran los valores límites establecidos para el suelo industrial en la tabla B1 del anexo III del Real Decreto 1367/2007 por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido. Por tanto, consideramos que cumple la normativa sectorial en materia de ruidos que le resulta de aplicación.

f) *Olores.* No cabe esperar que se produzcan molestias asociadas a la emisión de olores, ya que no está previsto almacenar residuos ni realizar operaciones que puedan dar lugar a este tipo de emisiones.

g) *Polvo.* No está previsto el almacenamiento de residuos o materiales pulverulentos, ni tampoco realizar operaciones que puedan dar lugar a la producción de nubes de polvo, por lo que no cabe esperar que se produzcan afecciones en el entorno asociadas al polvo.

h) *Humos.* La actividad no dispone de focos de emisión de humos, por lo que no cabe esperar que se produzcan afecciones en el entorno por este motivo.

i) *Contaminación lumínica:* La actividad dispone de un sistema de alumbrado exterior de escasa entidad que no debe constituir ningún problema, siempre y

cuando los puntos de iluminación no se orienten directamente hacia el espacio ni hacia las vías de comunicación existentes en su entorno.

j) Seguridad y protección contra incendios. La actividad constituye un emplazamiento industrial por lo que en materia de seguridad industrial y protección contra incendios se estará a lo que disponga el órgano regional competente en materia de industria y energía. Entre la documentación aportada consta copia de la inscripción en el registro de establecimientos industriales y en el registro de instalaciones de protección contra incendios de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera

5.- Conclusión

La actividad descrita en la documentación técnica aportada por el promotor cumple la normativa ambiental de competencia municipal que le resulta de aplicación, por lo que no cabe esperar que se produzcas impactos ambientales significativos en el entorno, siempre y cuando su instalación y funcionamiento se lleve a cabo de acuerdo con lo previsto en dicha documentación. Por ello, considerando las competencias ambientales municipales, entendemos que no es preciso someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria...”

Además indica una serie de condiciones de instalación y funcionamiento de la actividad que serán reflejadas en el Anexo de la presente resolución.

Dirección General de Bienes Culturales.

El 7 de febrero de 2019 aporta informe del Servicio de Patrimonio Histórico de la misma fecha, en el que se señala:

“... El área donde se localiza el proyecto está profundamente transformada por las instalaciones industriales existentes y en funcionamiento, por lo que no es previsible que pueda producir afecciones al patrimonio cultural.

A la vista de lo expuesto, no resulta necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural...”



Dirección General de Medio Natural.

El 16 de abril de 2019 la OISMA aporta Informe del Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial, de fecha 15 de abril de 2019, con el siguiente contenido:

“...2. INFORMACIÓN PREVIA

Según el análisis cartográfico realizado, no existe afección a hábitats de interés comunitario ni a ejemplares de flora protegida.

CONCLUSIONES

Dada la no afección a hábitats de interés comunitario, en base al informe cartográfico que consta en el expediente, y a la no presencia de ejemplares de flora protegida en la zona de actuación, se estima que la actuación de proyecto de Instalaciones de almacenamiento de chatarra y metales, en el término municipal de Cartagena, no puede causar efectos negativos significativos sobre el medio ambiente de nuestro ámbito competencial”

El 10 de mayo de 2019 la OISMA aporta Informe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de 10 de mayo de 2019, que concluye lo siguiente:

“... se estima que los impactos del presente proyecto sobre el cambio climático no son significativos. Igualmente entendemos que por su escasa incidencia, desde el punto de vista del cambio climático, la actuación referenciada no debe someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria.”

El 17 de mayo de 2019 aporta Informe de la Subdirección General de Política Forestal, de fecha 16 de mayo de 2019, que concluye:

“... Revisada la zona de actuación, se comprueba que no existen afecciones a terrenos de carácter forestal, montes públicos ni vías pecuarias.

No existen otras consideraciones a realizar, en relación con las competencias actuales de esta Subdirección General.”

Confederación Hidrográfica del Segura.

En su oficio de 9 de agosto de 2018 se recogen comentarios y alegaciones y se aborda el vertido a dominio público hidráulico, la afección a cauces y sus zonas de



servidumbre, y otras actuaciones contaminantes, así como el origen y demanda del suministro de agua.

Al respecto de cada uno de los aspectos citados en el párrafo anterior, se detallan una serie de prescripciones, las cuales son puestas de manifiesto en el Anexo de esta resolución.

Dirección General de Salud Pública y Adicciones.

El 1 de enero de 2019 aporta Informe del Servicio de Salud Pública de Cartagena, de fecha 20 de diciembre de 2018. El Informe cita una serie de medidas a llevar a cabo para el desarrollo de la actividad, las cuales serán puestas de manifiesto en Anexo, de este Informe Ambiental.

Por otra parte, se hace mención a la obligación del cumplimiento de la legislación que a la actividad le sea de aplicación.

No se han recibido alegaciones del resto de Administraciones y Público Interesado.

SEGUNDO. Análisis Ambiental del Proyecto, en materia de Calidad Ambiental.

Autorización Ambiental Autonómica.

La actividad está sujeta a Autorización Ambiental **Sectorial** por encontrarse sometida a autorización sectorial de actividades de gestión de residuos. En dicho procedimiento quedará incluida la tramitación de las correspondientes autorizaciones o pronunciamientos ambientales sectoriales, de acuerdo a la naturaleza y características del proyecto y su consiguiente catalogación ambiental.

Asimismo, precisa de licencia de actividad que se tramita directamente ante el Ayuntamiento correspondiente conforme a la Ley 4/2009, de 14 de mayo.

A nivel orientativo, particularmente deberá tener en consideración la siguiente normativa:



Por tipología de residuos en la instalación	<input checked="" type="checkbox"/> Normativa de No peligrosos
	<input type="checkbox"/> Normativa de Peligrosos

Normativa específica	<input type="checkbox"/> Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil
	<input type="checkbox"/> Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos
	<input type="checkbox"/> Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.
	<input type="checkbox"/> Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos
	<input type="checkbox"/> Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición
	<input type="checkbox"/> Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados

Atmósfera.

Según la documentación aportada y conforme al Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, está catalogada como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, sin grupo.

En concreto la actividad estaría englobada en el epígrafe, 09 10 09 52:

“Almacenamiento y operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte, o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día”.

Residuos.

Para la realización de las operaciones de tratamiento de residuos, el titular de la instalación deberá solicitar la correspondiente solicitud de autorización independiente o bien comunicar qué operador de tratamiento autorizado explotará las instalaciones de tratamiento, conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Vertidos.

De acuerdo con la documentación aportada, la mercantil prevé que se originen vertidos de tipo sanitario con conexión al alcantarillado municipal. Los correspondientes a la red de drenaje se estarán a lo dispuesto en la solución de contención y vertido que se establezca en el proyecto de la instalación.



Suelos contaminados.

En la instalación se desarrollan actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por lo que y con base en lo indicado en el artículo 2, e) del mencionado Real Decreto, la actividad desarrollada por la mercantil tiene la consideración de Actividad potencialmente contaminadora del suelo.

Conclusión y condiciones al proyecto.

Concluye el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 13 de junio de 2019, que una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial de este Servicio, y teniendo en cuenta:

- La documentación técnica aportada que obra en el expediente.
- El resultado de las consultas previas a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado.
- Los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

No se prevé que, dentro del ámbito de competencias de este Servicio, el proyecto de INSTALACIÓN DE GESTIÓN DE RESEDIUOS NO PELIGROSOS, PRINCIPALMENTE METÁLICOS, en el término municipal de Cartagena, promovido por Retramet Cartagena, S.L., cause efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las condiciones que se indican en el Anexo de esta Resolución, desde el ámbito competencial de este Servicio, relativas a la calidad ambiental, y las condiciones relativas a otras administraciones consultadas, respectivamente.

TERCERO. La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional y las competencias atribuidas a esta Dirección General por Decreto nº 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.



En el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

CUARTO. Visto el informe técnico de fecha 13 de junio de 2019, así como el resultado de las consultas realizadas expuesto en el apartado 3) de esta Resolución, se adopta la decisión de no someter a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria el proyecto de **INSTALACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS, PRINCIPALMENTE METÁLICOS**, en C/ Bucarest, parcela 97, P.I. Cabezo Beaza, en el t.m. de Cartagena, promovido por Retramet Cartagena, S.L.; siempre y cuando se incorporen al proyecto con carácter previo a su aprobación o autorización, y se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación ambiental presentada y las condiciones recogidas en el Anexo de la presente Resolución, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

Esta resolución se formula sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

QUINTO. Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El presente informe de impacto ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

La eficacia de la presente resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación, debiendo producirse en el plazo máximo de tres meses desde la notificación al promotor del anuncio de la resolución. Transcurrido dicho plazo sin que la publicación se haya producido por causas imputables al promotor, ésta resolución no tendrá eficacia.

SEXTO. Notifíquese la Resolución al interesado y al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.

SÉPTIMO. De acuerdo con el artículo 47.6 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR

P.S. LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO NATURAL

(Por Orden de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de
24 de abril de 2019, BORM Nº 96, de 27/04/2019)

Firmado electrónicamente al margen. Consolación Rosauero Meseguer



ANEXO

CONDICIONES AL PROYECTO.

RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

El proyecto deberá incorporar y/o adoptar o ejecutar las siguientes medidas relativas a la calidad ambiental:

1. Generales

Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.

1.1. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.

1.2. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.

1.3. Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).

2. Protección de la atmósfera

2.1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y en la Orden de 18 de



octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2.2. Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera serán los que se establezcan en la preceptiva autorización ambiental autonómica para la actividad.

3. Protección del medio físico (suelos)

3.1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.

3.2. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afeción de los suelos.

3.3. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.

3.4. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

3.5. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.

3.6. Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y además:

3.7. No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.



3.8. En su caso, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

3.9. En su caso, en la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.

3.10. A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.

3.11. De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.

3.12. Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.

3.13. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes



precedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.

3.14. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

4. Residuos.

4.1. Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

4.2. Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán



entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.

4.3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.

4.4. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.

4.5. Se estará a lo dispuesto en la normativa específica del flujo o flujos de residuos que gestione y/o genere la instalación.

4.6. Los residuos deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).

4.7. El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

4.8. Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el



REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014.

4.9. Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:

4.10. Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:

- Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
- La viabilidad técnica y económica
- Protección de los recursos.
- El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.

4.11. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

4.12. Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el



Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.

4.13. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.

4.14. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.

5. Vertidos/afección a las aguas.

5.1. No habrá vertidos a dominio público.

DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTAS PREVIAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

Ayuntamiento de Cartagena.

El Departamento de Licencias de Actividad del Ayuntamiento de Cartagena Informa el 3/06/2019 indicando una serie de condiciones de instalación y funcionamiento de la actividad que se reproducen a continuación:

“... a) La distribución de la actividad deberá corresponderse fielmente a la que aparece grafiada en el plano que figura en el anexo a proyecto técnico descriptivo, visado el 10/05/2019. La altura de los acopios de residuos y materiales no podrá superar en ningún caso la altura del vallado perimetral, ni la que aparece indicada en el plano antes citado. En cualquier caso, los residuos y materiales almacenados no deberán ser visibles desde el exterior de la parcela.

b) Los únicos residuos que podrán ser almacenados en la actividad son los que se corresponden con los 24 códigos LER que se indican en el apartado 3 del anexo a documento ambiental, visado el 02/08/2018. No se podrán almacenar residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, ni tampoco residuos metálicos o de cualquier otro tipo que se encuentren impregnados o contengan restos de productos químicos o

residuos peligrosos. Los acopios de diferentes residuos deberán mantenerse separados, preferentemente mediante algún elemento físico que impida su mezcla. En ningún caso podrán mantenerse en contado directo acopios de residuos identificados con códigos LER diferentes. Todos los residuos almacenados deberán estar convenientemente etiquetados con sus correspondientes códigos LER.

c) Las únicas operaciones que se podrán llevar a cabo son las correspondientes a la recepción, clasificación, separación y almacenamiento temporal de residuos. No se podrán realizar operaciones de desmantelamiento de vehículos a motor, aparatos eléctricos y electrónicos, motores, transformadores eléctricos y similares, ni tampoco las de trituración, prensado o similares.

d) Los residuos ligeros (cartones, plásticos, etc.) deberán almacenarse con las debidas medidas de protección para evitar que puedan ser arrastrados por el viento hasta el exterior de la parcela, tal y como se indica en la documentación técnica aportada por el promotor (redes, cubiertas, almacenamiento en contenedores, etc.).

e) No se podrán realizar operaciones de lavado de camiones, contenedores, residuos u otros elementos en el interior de la parcela en la que se desarrolla la actividad. f) Únicamente podrán verterse al alcantarillado municipal las aguas residuales procedentes de los aseos y vestuarios. Dichos vertidos no podrán superar los valores límite establecidos en el Decreto 16/1999 sobre vertidos de aguas residuales al alcantarillado. Asimismo, deberán adoptarse las medidas oportunas para garantizar que las aguas pluviales que hayan estado en contacto con los residuos almacenados a la intemperie cumplen los valores límite que le resulten de aplicación.

g) Los niveles de ruido transmitidos al exterior de la parcela por el funcionamiento de la actividad no podrán superar en ningún momento los valores límite que se establecen para el suelo industrial en la tabla B1 del anexo III del Real Decreto 1367/2007 por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido.

h) No podrán almacenarse a la intemperie residuos pulverulentos ni tampoco realizar operaciones que puedan dar lugar a la producción de nubes de polvo. Tampoco podrán almacenarse residuos susceptibles de producir emisiones de olores perceptibles desde el exterior de la parcela.



i) Los puntos de alumbrado exterior deberán instalarse de forma que no existan proyecciones directas de luz hacia el espacio o hacia las vías de comunicación colindantes con la actividad.

j) El titular deberá mantener permanentemente actualizado un registro de todas las operaciones de entrega y expedición de residuos que se lleven a cabo en la actividad, en el que aparezcan identificados los tipos de residuos, cantidades y gestores que intervienen en dichas operaciones. Ningún residuo, con independencia de su tamaño o cantidad, podrá ser admitido en la actividad sin que haya quedado convenientemente registrado.

k) El titular de la actividad deberá presentar una copia del Plan de Autoprotección en el Servicio de Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Cartagena.

l) Cualquier incidencia que se produzca en el normal funcionamiento de la actividad deberá comunicarse con la máxima inmediatez posible al Ayuntamiento de Cartagena.”

Confederación Hidrográfica del Segura.

En su informe se hacen una serie de comentarios y alegaciones y se aborda el vertido a dominio público hidráulico, la afección a cauces y sus zonas de servidumbre, y otras actuaciones contaminantes, así como el origen y demanda del suministro de agua.

• “Las aguas pluviales no se mezclarán, en ningún momento, con el resto de las aguas residuales existentes, ya que, en este caso, deberán de tratarse como “lixiviados”.

• Para aquellas aguas de escorrentía que atraviesan el recinto que pueden arrastrar contaminantes (lixiviados) debe preverse una red de drenaje que derive hacia una balsa con lecho impermeabilizado y estanca en sus bordes; o como se declara, a un pozo estanco para la recogida de los fluidos (que será evacuado por gestor autorizado para este servicio). Por otra parte debe garantizarse una red de drenaje natural sin posibilidad de contacto (ni por accidente) con el tratamiento de los residuos. Aquellas aguas pluviales contaminadas serán tratadas conforme a la reglamentación sanitaria y medioambiental y, previo paso por un sistema de separación de hidrocarburos y aceites y grasas, serán vertidos al alcantarillado, si no presentan de otro tipo de depuración en plantas de tratamiento específicas. (EDARI).

En concreto, en las zonas descubiertas se debe prever un zócalo impermeabilizado y estanco (para evitar infiltraciones y derrames de lixiviados en época de lluvia), con las pendientes y canalizaciones adecuadas y pertinentes hacia una balsa de recogida de lixiviados: en las zonas de recepción, descontaminación y almacenamiento de residuos.

- *Las aguas residuales domésticas, se recogerán y derivarán hacia la red de alcantarillado o, como alternativa, hacia una balsa o fosa de sustrato impermeable y estanca, que será evacuada periódicamente por gestor autorizado y acreditado (a incluir en el expediente).*

- *Las aguas residuales industriales, serán recogidas y evacuadas igualmente hacia una balsa de lixiviados para ser tratadas por gestor autorizado y/o acreditado en residuos industriales. O en su caso, vertido a la red de alcantarillado con el pretratamiento correspondiente.*

- *En el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán de respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.*

- *Según modelos de orientación de vertidos de este Organismo, el terreno de la parcela de las instalaciones, es de ALTA permeabilidad, en zona de vulnerabilidad a la masa de agua subterráneas 070.052 “Campo de Cartagena” (acuífero Cuaternario).*

Con objeto de dar cumplimiento a la legislación nacional aplicable, se debe garantizar lo siguiente: Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo en plataformas impermeabilizadas, sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por infiltraciones o derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso.

A efectos del tipo final de calificación de dicha actividad, que estuviera o no sujeta al Plan de control del suelo y de las aguas subterráneas, en principio, se deberán considerar los criterios de actuación en “Zonas Hidrogeológicas de Influencia Industrial” (ZHININ) o, en otro caso, de los de “Zonas Hidrogeológicas de Influencia Industrial No-Peligrosa” (ZHINNOP), que ya conoce esa D. Gral. De Medio Ambiente y Mar Menor.

- **ORIGEN Y DEMANDA DEL SUMINISTRO DE AGUA:** *Se estima unas necesidades de unos 63m3/a, a través de la empresa Hidrogea.”*



Dirección General de Salud Pública y Adicciones.

- *“No se hace ninguna referencia a los Residuos Peligrosos indicados en el anexo presentado (pg 4), ni al tratamiento de los mismos. Se le indica que tienen que tener una zona de almacenamiento, la cual se encontrará cubierta en su totalidad, con sistema de ventilación adecuado y con pavimento impermeable de espesor suficiente y resistente a los agentes químicos, con la pendiente necesaria para que todos los vertidos sean encauzados a una arqueta. Contarán con instalación para la recogida de derrames y vertidos accidentales. Los residuos almacenados cumplirán con "Ley de Residuos y Reglamento de Residuos Tóxicos y Peligrosos" hasta su recogida por una entidad u organismo autorizado.*
- *Deberán extremar las precauciones durante cada una de las tareas realizadas, para que en ningún momento se vean afectadas, ni directa ni indirectamente, la calidad de las aguas de consumo humano.*
- *No se hace referencia a la disposición de sistema de recogida de aguas pluviales en estas instalaciones ni al sistema de depuración que tienen que tener debido a que se va a realizar manipulación de residuos peligrosos (tubos fluorescentes y “trapos contaminados”) con el consecuente riesgo de vertidos al suelo y ser arrastrados por las lluvias.*
- *En el caso que se produzca algún tipo de aerosolización en alguna de las actividades realizadas (riego, etc.) en las instalaciones objeto de estudio, se cumplirá con lo establecido en el R.D. 865/2003, del 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.*
- *Respecto al control de la proliferación de plagas, y a la vista de que la presencia de artrópodos, roedores, otros vertebrados y microorganismos en el entorno humano constituyen un riesgo significativo para la salud pública, se deberán definir y protocolizar las actuaciones que se llevarán a cabo para prevenir, eliminar o erradicar la presencia de estos agentes productores de enfermedad. Para ello, se aconseja definir una programación de acciones basada en la gestión integrada de plagas, eligiendo la estrategia acorde a cada espacio de actividad.”*



PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural.

Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera más pormenorizada en la Autorización Ambiental Sectorial y en la Licencia de Actividad, y en todo caso cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.